

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la petición que antecede, se advierte a la memorialista que no es posible acceder favorablemente a su solicitud en virtud a la naturaleza del presente trámite, pues para efectos de fijación, incremento, disminución o exoneración de cuota alimentaria se debe acudir al trámite del proceso verbal sumario por así establecerlo el legislador a la luz del artículo 390 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior y a fin de darle claridad a la peticionaria respecto del monto de la cuota alimentaria que se le consigna mensualmente, se ordena que por secretaria se oficie al pagador de la Compañía Nacional de Ganado S.A.S., para que de manera prioritaria y con destino al presente trámite, remita la relación de los descuentos efectuados a la nómina del señor Raúl de Jesús Álvarez Úzuga, con ocasión al embargo decretado el pasado 24 de agosto de 2018 y que fuere comunicado a dicha entidad mediante oficio civil No. 1094 del 4 de septiembre del 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**